

RADICADO No. 680204089001-2022-00027-00
PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: JUAN
PABLO PARRA RUEDA
DEMANDADA: FABIOLA PATRICIA PINILLA VELANDIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad**

Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ante la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor JUAN PABLO PARRA RUEDA, a través de apoderada judicial en contra de FABIOLA PATRICIA PINILLA VELANDIA, quien actúa como representante legal de sus hijos, la menor DANNA GABRIELA PARRA PINILLA y JUAN CAMILO PARRA PINILLA, éste último mayor de edad, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Al analizar el escrito demandatorio se observa, entre otras falencias, la ausencia de documentos cuya viabilidad probatoria deviene indispensable para la admisión del libelo. Veamos:

De entrada el Despacho observa que se extraña una copia del acta de conciliación que en este Despacho se llevó a cabo -del 17 de agosto de 2021-, dentro del proceso de alimentos que a instancia de PATRICIA FABIOLA PINILLA VELANDIA se instaura en contra de JUAN PABLO PARRA RUEDA, aducida como prueba en la presente demanda, pero, además, la copia fotostática que se allega como prueba en el libelo que nos ocupa, contentiva del acuerdo sobre cuota alimentaria celebrado entre las partes aquí referidas, ante la Comisaría de Familia del Municipio de Albania, aparece incompleta, por demás, sin fecha de su realización, sin las firmas de las partes en conflicto, como del funcionario (a) que la celebró, documento a aportar que deberá ser legible.

Por otra parte, no obstante, la apoderada actor enuncia como pruebas a tener en cuenta en la demanda por ella impetrada, los documentos relativos a los registros civiles de los hijos habidos entre las partes, la menor DANNA GABRIELA PARRA PINILLA y JUAN CAMILO PARRA PINILLA, este último mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1005.238.767, dichos escritos, los cuales no aparecen en el libelo demandatorio y que resultan ser la prueba idónea para acreditar el parentesco de estos con sus padres, no se aportan a la demanda.

Finalmente, se advierte la no indicación en el memorial poder, escrito que igualmente se anexa como prueba, referente a la dirección de correo electrónico de la apoderada del demandante, orientación que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como se señala en la Ley 2213 de 2022, en su artículo 5º.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días corrija en debida forma lo antes indicado, advirtiéndosele que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER,

RESUELVE:

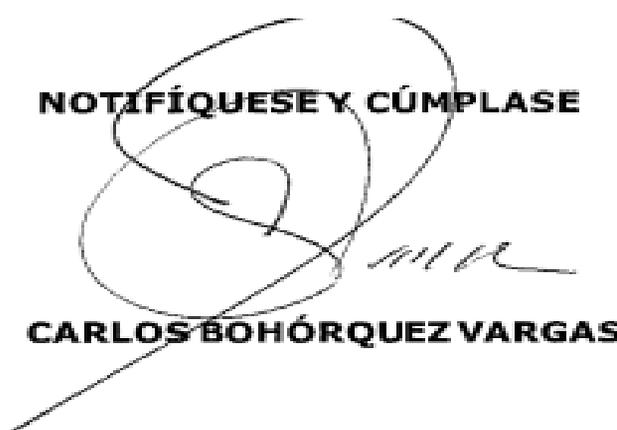
PRIMERO: INADMITIR la Demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor JUAN PABLO PARRA RUEDA, a través de apoderada judicial en contra de FABIOLA PATRICIA PINILLA VELANDIA, quien actúa como representante legal de sus hijos JUAN CAMILO PARRA PINILLA Y DANNA GABRIELA PARRA PINILLA.

SEGUNDO: Para subsanar la demanda, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA, identificada con la C.C. No. 20.428.875 y T.P. No. 217.585 del C.S.J., en los términos y conforme al poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 00004 de fecha 02 de Febrero de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario